

Análisis comparativo de las relaciones convivenciales de ayuda mutua del código civil de Cataluña España a la luz de una implementación del poliamor en el sistema jurídico colombiano.

Comparative analysis of the mutual aid coexistence relationships of the civil code of Catalonia Spain in light of an implementation of polyamory in the Colombian legal system.

YORLADIS MARCELA GUTIÉRREZ CUESTA.

DANIELA MEJÍA ROJAS.

JHON ALEYMER JARAMILLO BORJA.

**Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de derecho
Año 2023**

DESCRIPCIÓN GENERAL

En el contexto jurídico actual, se requiere una comprensión dinámica del concepto de familia, abordándola como una entidad sociológica. Esta perspectiva implica reconocerla como un fenómeno social en constante evolución, donde nuevas formas de relaciones emergen con el devenir de la sociedad. Es crucial destacar que el sistema jurídico colombiano aún no ha adaptado sus estructuras para dar cabida a estas evoluciones y variantes de relaciones amorosas que han surgido.

Como consecuencia directa de esta falta de adaptación, la presente investigación se propone realizar un análisis comparativo específicamente centrado en las relaciones convivenciales de ayuda mutua, utilizando como referencia el Código Civil de Cataluña, España. El objetivo principal es identificar aquellos elementos presentes en dichas relaciones que podrían facilitar la implementación del poli amor en el contexto jurídico colombiano. Este enfoque busca llenar el vacío normativo y proporcionar una base para la incorporación de nuevas formas de relacionamiento en el marco legal colombiano.

1. Identificar las relaciones convivenciales de ayuda mutua del código civil de Cataluña España a la luz de una implementación del poli amor en el sistema jurídico colombiano.
2. Caracterizar las relaciones convivenciales de ayuda mutua del código civil de Cataluña España a la luz de una implementación del poli amor en el sistema jurídico colombiano.
3. Describir las relaciones convivenciales de ayuda mutua del código civil de Cataluña España a la luz de una implementación del poli amor en el sistema jurídico colombiano.

PALABRAS CLAVES

- Poli amor
- Código Civil de Cataluña
- Relaciones convivenciales
- Regulación jurídica
- Sistema jurídico colombiano

GENERAL DESCRIPTION

In the current legal context, a dynamic understanding of the concept of family is required, addressing it as a sociological entity. This perspective involves recognizing it as a social phenomenon in constant evolution, where new forms of relationships emerge with the progression of society. It is crucial to emphasize that the Colombian legal system has not yet adapted its structures to accommodate these evolutions and variations in romantic relationships that have arisen.

As a direct consequence of this lack of adaptation, the present investigation aims to conduct a comparative analysis specifically focused on cohabitational relationships of mutual assistance, using the Civil Code of Catalonia, Spain, as a reference. The main objective is to identify elements within these relationships that could facilitate the implementation of polyamory in the Colombian legal context. This approach seeks to fill the normative gap and provide a foundation for the incorporation of new forms of relationships within the Colombian legal framework.

1. Identify cohabitational relationships of mutual assistance in the Civil Code of Catalonia, Spain, in the context of implementing polyamory in the Colombian legal system.
2. Characterize cohabitational relationships of mutual assistance in the Civil Code of Catalonia, Spain, in the context of implementing polyamory in the Colombian legal system.
3. Describe cohabitational relationships of mutual assistance in the Civil Code of Catalonia, Spain, in the context of implementing polyamory in the Colombian legal system.

KEY WORDS

- Polyamory
- Civil Code of Catalonia
- Coexistence relationships
- Legal regulation
- Colombian legal system

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el punto de vista legal se tienen varias acepciones sobre la familia las cuales varían de acuerdo al espíritu de cada norma a pesar de esto todas las acepciones dan cuenta de una tipología única de familia que sería la nuclear de corte tradicional donde se piensa que la familia la conforman solo un padre, una madre y en algunos casos unos hijos (as), noción que en los tiempos que corren debería ser rebatida por el derecho, dado que la familia es un fenómeno social que la conforman individuos, por ello al estar conformada por individuos esta cambiará o se transformará de acuerdo a las necesidades de los individuos, los cuales se encuentran en una constante construcción de nuevas formas de socialización o relacionamiento a las que el derecho no puede ser ajeno, tales como las relaciones poliamorosas que de acuerdo con Aldana (2018) nace como:

Una alternativa a los modelos hegemónicos de relacionamiento que encuentran su soporte en una lógica de posesividad, exclusividad, fidelidad, heteronormatividad y otros supuestos de la monogamia. Por ello se considera revolucionario en tanto logra desafiar el componente primario de la familia nuclear (p.1)

En sintonía con lo anterior, algunos de esos aspectos indicados por Aldana propios de las familias nucleares monógamas como la exclusividad y la fidelidad tiene una protección por parte del legislador que generan una condición prohibitiva a los vínculos o relaciones poliamorosas que pueden ser entendidas como una “filosofía y práctica de amar a varias personas simultáneamente de forma consensuada, ética, responsable, honesta y no-posesiva” (Aldana, 2018, p.4). al ser una práctica libre de las personas se encuadra en el libre desarrollo

de su personalidad siendo esto una garantía negativa, por ende, el estado tiene prohibido penetrar esa esfera dura que le concierne al individuo. Por ello, que las relaciones poliamorosas no gocen de una protección legal igual que las relaciones tradicionales monógamas que se materializan en familias nucleares es un sin sentido.

A pesar de no contar con una regulación definida en los últimos años concretamente en 2017 se han venido realizando avances frente algunos aspectos de las relaciones poliamorosas como lo es el reconocimiento del régimen patrimonial de Manuel Bermúdez, Víctor Hugo Prada y Alejandro Rodríguez que de acuerdo con lo declarado por Germán Rincón Perfetti al Correo Confidencial (2017) esta:

es la primera relación que se legaliza y el acceder a este régimen patrimonial tiene implicaciones «cien por ciento legales» para los tres hombres, como que en caso de separación o fallecimiento de uno de ellos tendrían que hacer separación de bienes o acceso a la pensión” (p.5).

El reconocimiento en notaria hecho a Manuel Bermúdez, Víctor Hugo Prada y Alejandro Rodríguez se teje como un hito fundamental en la consolidación de derechos a las nuevas tipologías de familia y la búsqueda de una protección especial a estos vínculos para que puedan hacer una efectiva reclamación de derechos. Asimismo, es necesario aclarar que el fundamento de este reconocimiento se encuentra en los derechos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de los sujetos.

En la misma línea de lo anterior, el 19 de mayo del año 2019 el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral a través de la Sentencia 2015-195501 con ponencia de la Magistrada Ana María Zapata Pérez reconoció pensión de sobreviviente a una familia poliamorosa dado que:

La unión entre Manuel José, John Alejandro y Alex Esneyder, es una relación poliamorosa, que tiene los componentes de permanencia y comunidad, supone el acoplamiento de una idea una familia, que se sustenta en la búsqueda común de los medios de subsistencia, en la compañía mutua o en el apoyo moral, en la realización de un proyecto compartido, que redunde en el bienestar de cada uno de los integrantes de esa familia y en el logro de su felicidad, lo que puede ser claramente

experimentado por los miembros de una relación poliamorosa, cualquiera que sea el género de sus integrantes.(p.5)

Lo importante de esta sentencia es que se termina ampliando así el concepto de familia que hasta ese momento se tenía la misma abre un sinfín de posibilidades para otros ciudadanos que se encuentren en condiciones similares pueda reclamar un mismo trato para que sus derechos sean reconocidos.

Pero, a pesar de todos estos avances a nivel jurisprudencial y demás hasta la fecha en Colombia por parte del Congreso de la República no se conoce ninguna Ley que pretenda por lo menos reconocer derechos patrimoniales a las familias poliamorosas lo que nos hace estar ante un limbo jurídico.

Ante ese panorama desesperanzador es complejo pensar una regulación abierta del poliamor en Colombia, por esto se ve como posibilidad por las características del Estado colombiano y su tradición jurídica la institución jurídica de *las relaciones convivenciales de ayuda mutua del código civil de Cataluña España* entendida según el artículo 240-1 del mismo código como el acuerdo de:

Dos o más personas que conviven en una misma vivienda habitual y que comparten, sin contraprestación y con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, los gastos comunes o el trabajo doméstico, o ambas cosas, constituyen una relación de convivencia de ayuda mutua, que se rige por los acuerdos que hayan estipulado o, en su defecto, por lo establecido por el presente título.

Las relaciones convencionales de ayuda mutua como institución jurídica se convierten en una puerta abierta para tener una guía o brújula dentro de nuestro sistema jurídico que nos permita hacer el reconocimiento a los derechos de las familias poliamorosas por esta razón este trabajo de investigación se pregunta por ¿Qué elementos de las relaciones de ayuda mutua del código civil de Cataluña pueden ayudar a afrontar la ausencia de regulación normativa sobre el poliamor en Colombia?

JUSTIFICACIÓN

Como apuesta política el presente proyecto de investigación pretende describir la deuda que el sistema jurídico colombiano tiene con las personas que practican la filosofía del poliamor

como estilo de vida, asimismo analizar las alternativas de regulación que existen a partir de la institución jurídica de las relaciones convencionales de ayuda mutua del código civil de Cataluña-España.

Esta investigación parte del compromiso que tienen los estudiosos del derecho de cara a la necesidad de constantemente generar producciones académicas que permitan que la disciplina jurídica esta al día de los debates que la actual sociedad plantea frente a las instituciones jurídicas que regula sus relaciones para con otros y el estado.

Ahora bien, estudiar la deuda jurídico-legal del estado colombiano para con las personas practicantes de la filosofía del poliamor no solo aportará a el debate jurídico acerca de la regulación de este tipo de relaciones amorosas y familiares, sino que nos permita adentrarnos en otras dimensiones del concepto de familia, situación que enriquecerá el conocimiento que hasta la fecha se tiene de dicha institución jurídico-social.

DISEÑO METODOLÓGICO

En consideración a los objetivos propuestos en el proyecto de investigación se realizará una investigación descriptiva con un enfoque cualitativo de corte comparativo. Comparar implica que se “cotejan los estados de uno (o más) objetos sobre la base de al menos una propiedad común” (Fideli, 1998; Marradi, 1991) Citado por Piovani & Krawczyk (2017, p.823).

En mérito de lo anterior, para realizar la comparativa de las relaciones de ayudas mutuas del código civil catalán y el poliamor en el sistema jurídico colombiano se optará para la generación y recolección de información por la observación de documentos a través de un análisis documental que desde Restrepo (S.F) es definida como:

El método investigativo basado en la revisión de textos, artículos, bibliografías, videos, películas entre otros ya existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado. Allí se puede encontrar una investigación histórica hecha ya sobre el tema de interés (P.1).

La revisión documental, se hará a partir del análisis y sistematización de 50 textos tomados

de las bases de datos; SciELO, Redalyc, V/lex, Legismovil, Multilegis, DialNet y repositorios de instituciones de educación superior, dentro la búsqueda documental se seleccionarán categorías primarias y se tendrá en cuenta las categorías emergentes que arroje la búsqueda, finalmente se utilizará Atlas tic para sistematizar los textos.

ANTECEDENTES

El advenimiento de la Constitución de 1991 trajo consigo un nuevo concepto de la institución jurídico-social de la familia entendida como “el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla” (Const.,1991, art.42).

El natural paso del tiempo ha propiciado diversos cambios en la institución jurídico-social de la familia nuevas formas de establecer relaciones amorosas como el poliamor han emergido a la realidad social como se evidencia en lo ocurrido en el 2017 en la ciudad de Medellín con el reconocimiento de derechos patrimoniales a la unión entre Manuel Bermúdez, Víctor Hugo Prada y Alejandro Rodríguez documentada por el medio de comunicación Correo Confidencial (2017) donde Germán Rincón Perfetti, abogado y activista LGBTI afirmó que:

Este es un reconocimiento de que existen otros tipos de familia», apuntó el abogado, quien afirmó que este reconocimiento legal se amparó en el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de los sujetos establecidos en la Constitución colombiana y en tratados internacionales (p.6).

Pero ese reconocimiento de derechos a las personas con una filosofía de vida poliamorosa no paro, sino que siguió su curso hasta el año 2019 donde el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral con ponencia de la Magistrada Ana María Zapata Pérez reconoció a dos hombres que habían sostenido una relación amorosa con Alex Zabala pensión de sobrevivientes fundamentada en el argumento que la relación de estos tres hombres se acoplaba a la idea de familia.

Después del abordaje hecho hasta aquí se evidencia como los avances que se tiene hasta la fecha en materia de reconocimiento de otra tipología de familia han sido de carácter jurisprudencial y con la intervención de una que otra notaria pero no se registra proyectos de

ley ni leyes que regulen la materia, de ahí la necesidad de ir tras los elementos de las relaciones de ayuda mutua del código civil Catalán que pueden ser guía para reglamentar los derechos de las familias poliamorosas en el sistema jurídico colombiano.

MARCO TEÓRICO

Múltiples conceptos son los que aportan a esta propuesta de investigación a saber, la familia, el poliamor, la ayuda mutua, categorías que cuenta con una importante tradición no solo desde el derecho sino también desde las ciencias sociales y humanas. Aunado a ello, las categorías descritas se encuentran íntimamente ligadas lo que complejiza su abordaje.

Algunos estudios desde diferentes disciplinas del conocimiento sobre el poliamor se han centrado en demostrar que este mas allá de cualquier cosa es una filosofía, practica, ética, estética y posición política entre ellos encontraremos los siguientes:

En primera instancia de acuerdo con Aldana (2018) desde las ciencias sociales y humanos el poliamor puede ser concebido como una:

filosofía y práctica de amar a varias personas simultáneamente de forma consensuada, ética, responsable, honesta y no-posesiva. Este entendimiento como filosofía reconoce que no es necesario que existan siempre relaciones múltiples para que un individuo se identifique como poliamoroso, sino que se asume de manera general como una forma de comprender la vida. Quisiera detenerme un momento sobre este aspecto para postular que, en realidad, no es necesario hacer una división tajante entre la filosofía y la práctica si entendemos el poliamor como arte de vida, esto es, como una forma de posicionarse frente al mundo desde la forma en que nos relacionamos (P.188)

A destacar de lo planteado por Aldana (2018) está el hecho de que el poliamor es una forma de reconocimiento de los otros, donde se dejan de lados los presupuestos impuestos por modelos hegemónicos de relacionamiento de como posesividad, exclusividad, fidelidad, heteronormatividad, es un posicionamiento disruptivo que pretende una visión de mundo distinta en este punto el profesor Torres (2021) desde el derecho concuerda con lo propuesta por Aldana dado que este concibe el poliamor como:

Una forma de vida estética, ética y política que imprime una crítica a las formas dominantes de unión en una sociedad, en la que solo son reconocidas, a través de las instituciones jurídico-políticas, aquellas relaciones que se fundamentan en una única forma de vivir, que se traduce en monogamia. Ya desde el siglo XIX, encontramos críticas sólidas a la monogamia como un modelo que favorece al mercado y al capital, y reprime los cuerpos de los sujetos y los deseos de relacionamiento. Así, el amor, como una expresión de la libertad, tiene un origen en los intereses individuales de querer separar los deseos de amor y de sexualidad de los fines del Estado, como la reproducción, el matrimonio, el mercado, entre otras maneras de controlar los cuerpos de las personas” (p.9).

Las visiones comunes de estos referentes dan cuenta como el poliamor más que una forma de relacionamiento amoroso novedoso es algo más profundo que contiene filosofía, estética, ética, práctica y política que conducen a entender el poliamor como una alternativa de vida y familia que no es bigamia distinta a la planteada históricamente desde la iglesia y otras instituciones que se opone a la idea de la creación de familia solo por un hombre y una mujer para dar paso a toda una novedosa idea de familia que tiene sus bases en la nueva modernidad.

Otros estudios como el realizado por Martínez (2017) se centra en describir el contexto histórico del poliamor aportando que el mismo tiene su origen en Estados Unidos en la década de los sesenta, asimismo también se encarga de desmitificar imaginarios que se tienen de este tipo de vínculos dado que aclara que:

No es una relación basada en la poligamia, establecida como sistema social en el que no todos los individuos tienen los mismos derechos, pues se favorece a un género, mayoritariamente el masculino, en detrimento del otro. Por tanto, la poliginia (un hombre casado con varias mujeres) y la poliandria (una mujer casada con varios hombres) no aparecen juntos en una misma sociedad. Precisamente, la igualdad entre los dos géneros es una condición sine qua non del poliamor. El poliamor tampoco se puede identificar con las relaciones extraconyugales o infidelidades, las cuales se viven frecuentemente con preocupación y engaño. Generalmente producen vergüenza y culpabilidad en el miembro de la pareja que las mantiene, así como cólera, tristeza y rencor en el que las sufre (p.77).

Las precesiones conceptuales realizadas por Martínez son de vital importancia dado que ayudan a derrumbar imaginarios que se tiene frente a la institución jurídico-social del poliamor realizando una ubicación teórica de la misma que permite entenderla más allá del concepto conservador que se tiene sobre la misma.

Finalmente, frente a la categoría de relaciones de ayuda mutua del código civil de Cataluña España se puede afirmar que es aquel acuerdo donde:

Dos o más personas que conviven en una misma vivienda habitual y que comparten, sin contraprestación y con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, los gastos comunes o el trabajo doméstico, o ambas cosas, constituyen una relación de convivencia de ayuda mutua, que se rige por los acuerdos que hayan estipulado o, en su defecto, por lo establecido por el presente título.

Esta última categoría será objeto de análisis para extraer sus elementos esenciales en perspectiva de una posible guía de regulación de las relaciones poliamorosas el sistema jurídico colombiano.

FACTIBILIDAD

El presente proyecto investigativo es realizable y viable, dado que, se pretende hacer una comparativa con una institución jurídica existente en el Código Civil del Estado Autónomo de Cataluña-España para encontrar posibilidades de regulación en Colombia de las relaciones poliamorosas.

CONCLUSION

La realidad social y jurídica en Colombia refleja un panorama diverso en cuanto a la configuración de la familia, un fenómeno que evoluciona constantemente y que demanda una comprensión dinámica desde el ámbito legal. La noción tradicional de familia como unidad conformada exclusivamente por un padre, una madre e hijos ha dejado de ser representativa de la complejidad de las relaciones en la sociedad actual. Es en este contexto que se plantea

el desafío de reconocer y regular las relaciones poli amorosas, una forma de relacionamiento que desafía los modelos tradicionales de exclusividad y monogamia.

Desde el punto de vista legal, la falta de adaptación del sistema jurídico colombiano a estas nuevas formas de convivencia ha generado un vacío normativo. A pesar de avances jurisprudenciales, como el reconocimiento de derechos patrimoniales a uniones poli amorosas en casos específicos, aún no existe una regulación integral que abarque estas dinámicas familiares de manera específica. Este vacío normativo genera incertidumbre y limita la protección legal de quienes optan por formas alternativas de relacionamiento.

La falta de legislación específica deja a las familias poli amorosas en un limbo jurídico. La investigación propone analizar las relaciones convivenciales de ayuda mutua del Código Civil de Cataluña-España como referencia para regular el poli amor en Colombia. Aunque la jurisprudencia actual reconoce la diversidad familiar, se necesita establecer normas claras. Las relaciones de ayuda mutua ofrecen una base para explorar esta regulación, incluyendo convivencia, gastos compartidos y voluntad de permanencia. El análisis busca llenar el vacío normativo y adaptarse a la realidad social, promoviendo marcos legales inclusivos y reconociendo la diversidad familiar en el siglo XXI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aldana, A. (2018). Del poliamor y otros demonios. *Maguaré*, 32(2), 185-198.
<https://doi.org/10.15446/mag.v32n2.77013>
2. Editorial Correo Confidencial. (12 de junio de 2017). El primer matrimonio en trijeja en Colombia. *Correo Confidencial*. Recuperado de:
<https://correoconfidencial.com/archivos/199267>
3. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. (19 de Mayo) Sentencia 2015-195501.[M.P Ana María Zapata Pérez].

4. Piovani & Krawczyk. (2017). 5. Los Estudios Comparativos: algunas notas históricas, epistemológicas y metodológicas. *Educação & Realidade* [online]. 2017, v. 42, n. 3. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/edreal/a/bpZMFD6VmHfZ3vXgTDJpZTh/?lang=es#>
5. Restrepo, L.M (S.F). Investigación Documental, Repositorio Aprende en Línea Universidad de Antioquia, disponible en: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/658/Glosario_Invest_Documental_final_-_Lina_Rpo.pdf
6. Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 42 [Titulo II]. 2da Ed. Legis.
7. Código Civil de Cataluña. (2010). Artículo 240-1 [Libro II]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-13312>
8. Martínez, A. (2017). El poliamor a debate. Recurado de: <https://www.raco.cat/index.php/RevistaDretPrivat/article/download/96091/412960/>